



**Tribunal Superior de Distrito
Judicial de Cali – Sala Civil**

Calle 12 No. 4-33
Palacio Nacional Of. 119 Telefax
8980800 Ext 8116-8117-8118
Cali - Valle
sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 22 de junio de 2021

NOTIFICACIÓN POR AVISO ELECTRÓNICO

Ref. ACCIÓN DE TUTELA – **Auto Admisorio**
Rad. **76001-22-03-000-2021-00173-00 (869)**
Accionante: Elizabeth Piedrahita Martínez
Accionado: Juzgado 14^o Civil del Circuito de Cali y otro
Ponente: JORGE JARAMILLO VILLARREAL

La suscrita secretaría con la intención de NOTIFICAR a los vinculados dentro del proceso con radicado 76001-31-03-014-2021-00018-00 **Leydi Lorena Galíndez y Andrés Santiago Galindo Galíndez**, dentro del asunto en referencia, publica el siguiente

AVISO

Poniendo en conocimiento el contenido de la parte resolutive de la providencia de fecha quince (15) de junio de 2021 dentro del proceso constitucional de la referencia que a la letra dice: “1.- **ADMÍTESE** la acción de tutela interpuesta por Elizabeth Piedrahita Martínez en contra del Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali y el Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, por presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso, al acceso a la administración de justicia y a la vivienda digna. 2.- **REQUIÉRESE** a los accionados a fin de que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia informen lo que estimen pertinente sobre la violación que se reclama (Art. 19 Dec. 2591/91). Por Secretaría envíeseles copia del escrito de tutela. 3.- **VINCÚLASE** al presente trámite a todos los intervinientes en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual con la radicación No. 014- 2021-00018-00 para que si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos de la tutela dentro del término de dos (2) días. Para tal efecto, **REQUIÉRESE** al Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali en el término de un (1) día siguiente a la notificación de esta providencia **notifique** a todos los intervinientes en la referido proceso y remita copia de ello. 4.- Ordenase la remisión de **copia digital o electrónica** de las actuaciones procesales pertinentes del expediente radicado con el No. 014-2021- 00018-00 para revisar el trámite que se cuestiona. Oficiase para tal efecto al Juzgado Catorce Civil del

SILAGOZA



**Tribunal Superior de Distrito
Judicial de Cali – Sala Civil**

Calle 12 No. 4-33
Palacio Nacional Of. 119 Telefax
8980800 Ext 8116-8117-8118
Cali - Valle
sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Circuito de Cali, para que las envíen inmediatamente al siguiente correo electrónico: sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Notifíquese por el medio más expedito posible. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. FDO. MAGISTRADO. JORGE JARAMILLO VILLARREAL.***

Nota: Tal publicación se hace en la página web de la Rama Judicial en el micrositio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Civil.

Atentamente,

**CLAUDIA EUGENIA QUINTANA BENAVIDES
SECRETARIA SALA CIVIL**

URGENTE

Elizabeth Piedrahita
Cc. 29115756 Cali



Señor.

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO CALI).

E.S.P.

Referencia. Acción de Tutela

Accionante: ELIZABETH PIEDRAHITA MARTINEZ

Accionados: JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO

OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

Cordial saludo.

ELIZABETH PIEDRAHITA MARTINEZ, mayor de edad, vecina de Cali, de Estado Civil Casada con Sociedad Conyugal Vigente, identificado con cedula de ciudadanía No. 29.115. 756 de Cali (Valle), actuando en mi propio nombre y en mi calidad de conyugue y societaria de LA SOCIEDAD MORCILLO PIEDRAHITA, por medio del presente escrito, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, respetuosamente, acudo al despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA en contra del JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO, debidamente representada por la Dra. MYRIAM ARIAS DEL CARPIO, igualmente dirijo la presente acción contra la OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, debidamente representada por el Dr. FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA, con el objeto de que le protejan mis derechos fundamentales constitucionales A LA DIGNIDAD HUMANA DERECHO A LA IGUALDAD DEBIDO PROCESO Y DEFENSA, AL LIBRE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y VIVIENDA DIGNA, los cuales se fundamentan en los siguientes:

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos que a continuación relaciono, solicito al señor Juez disponer y ordenar a mi favor lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el Derecho fundamental a la A LA DIGNIDAD HUMANA DERECHO A LA IGUALDAD DEBIDO PROCESO Y DEFENSA, AL LIBRE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y VIVIENDA DIGNA.

SEGUNDO: Ordena al Juzgado y/o Dejar sin efecto el oficio No 317 de fecha 05 de marzo de 2021 expedido por la Dra. MYRIAM ARIAS DEL CARPIO, Juez Catorce Civil del Circuito de Cali, por las consideraciones motivadas en los fundamentos facticos y de derechos de la presente acción.

Elizabeth Piedrahíta²
C.c. 29115756 Cali



TERCERO: Decretar la Nulidad de todas las actuaciones decretadas mediante Auto Interlocutorio de fecha 05 de marzo de 2021 expedido por la Dra. **MYRIAM ARIAS DEL CARPIO**, Juez Catorce Civil del Circuito de Cali.

CUARTO: Ordenar al registrador o Decretar la cancelación de las respectivas Medidas Cautelares del inmueble ubicado en la Diagonal 26 P 11 No. 93-59 Barrio Marroquín, y del Inmueble ubicado en la Carrera 27 A No. 86 – 116 Barrio Alfonso Bonilla Aragón. decretadas mediante Auto Interlocutorio de fecha 05 de marzo de 2021 expedido por la Dra. **MYRIAM ARIAS DEL CARPIO**, Juez Catorce Civil del Circuito de Cali.

FUNDAMENTOS FACTICOS

La Dra. **MYRIAM ARIAS DEL CARPIO**, Juez Catorce Civil del Circuito, mediante Acto Interlocutorio Admisorio de la demanda de fecha 05 de marzo de 2021, incurrió en vía de hecho, por desconocer que el bien inmueble objeto de la Litis se encontraba afectado a vivienda familiar en los términos de ley. En mi opinión, "dicha situación no podía ser pasada por alto dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual, en el que el cónyuge que figure como dueño olvidándose de la situación particular en que se encuentra el inmueble".

Teniendo en cuenta lo anterior pues se cumplen los requisitos para decretar la existencia de una vía de hecho por defecto fáctico, pues el juzgado accionado omitió valorar los documentos allegados en escrito de demanda, como la Escritura Publica No. 2578 de fecha 29 de junio de 2007, de la Notaria Trece del Circulo de Cali debidamente registrada el día 13 de julio de 2007 con No. De radicación 2007-58283, y el respectivo Certificado de tradición con folio de matrícula Inmobiliaria. 370-563274 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cali, por estar gravado previamente con afectación a vivienda familiar.

Igualmente, manifestó al despacho que el Dr. **FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA**, Registrador de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cali, en concurso con el Juzgado 14 Civil del Circuito, registro un acto ilegal, desconociendo sus mismos actos registrados en dicha con anterioridad, como fue la inscripción de la afectación a Vivienda Familiar claramente evidenciado en la Anotación No. 07 de fecha 13 de julio de 2007, en el respectivo Certificado de tradición que ellos mismos expidieron, dejando la observación al juez constitucional, que el desconocimiento de la ley, no exime de responsabilidad ni a la juez Catorce Civil del Circuito de Cali, ni al Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Cali.

El inmueble ubicado en la Diagonal 26 P 11 No. 93-59 Barrio Marroquín, se encuentra afectado a Vivienda Familiar, 13 años antes después que la Dra. **MYRIAM ARIAS DEL CARPIO**, Juez Catorce Civil del Circuito expidiera el infundado e irregular oficio No 317 de fecha 05 de marzo de 2021, ordenado mediante Auto Interlocutorio sin número de fecha 05 de marzo de 2021, vulnerando todas

Elizabeth Piedrahíta
C.C. 29.115.756 Cali 3

El auto de admitió la demanda y decreto las medidas cautelares, revisten arbitrariedad o capricho pues no fueron producto de un razonamiento frente a los planteamientos sin ninguna valoración de los elementos demostrativos del plenario.

Por regla general, la acción de tutela en contra de decisiones judiciales; solo en forma excepcional se ha admitido para atacarlas, pero la existencia de una vía de hecho por defecto fáctico es evidente vulnerando nuestras garantías constitucionales mediante el ejercicio arbitrario, caprichoso, infundado o rebelado de la actividad jurisdiccional.

Es claro y evidente la vía de hecho por defecto factico, la juez no debió decretar las medidas provisionales cautelares del inmueble ubicado en la Carrera 27 A No. 86 -116 Barrio Bonilla Aragón, sin haber una decisión judicial en 1 instancia, como lo prescribe el Código General del Proceso y el Código Nacional de Tránsito y aún más cuando el inmueble ubicado en la Diagonal P 11 No. 93-59 Barrio Marroquín se encuentra afectado a vivienda familiar.

Solicito al despacho la procedencia del amparo contra la decisión proferida por la Juez Catorce Civil del Circuito en el auto Admisorio de la demanda de fecha 05 de marzo del 2021, pues la Juez, se apartó de manera evidente de las normas sustanciales o procesales aplicables al caso, situación que termina produciendo vulneración de nuestros derechos y de quienes sometemos nuestras controversias ante los funcionarios competentes.

Solicito al despacho la procedencia del amparo contra la decisión proferida por la Juez Catorce Civil del Circuito en el auto Admisorio de la demanda de fecha 05 de marzo del 2021, pues el desconocimiento de la ley adjetiva o procesal es un error trascendente que por tener influencia directa en la determinación de fondo que se emite, afecta de manera grave el debido proceso y defensa de mi familia.

Solicito al despacho la procedencia del amparo contra la decisión proferida por la Juez Catorce Civil del Circuito en el auto Admisorio de la demanda de fecha 05 de marzo del 2021, por cuanto su determinación que se tomo es el resultado de un criterio que conlleva a una ostensible desviación del ordenamiento jurídico y, por ende, su aptitud lesiona las garantías mías y la de mi familia.

Solicito al despacho la procedencia del amparo contra la decisión proferida por la Juez Catorce Civil del Circuito en el auto Admisorio de la demanda de fecha 05 de marzo del 2021, porque no queda duda, el desconocimiento de la Juez de lo establecido en la Ley 258 de 1996, que regula la afectación a vivienda familiar, así como que sus actuaciones no ajustaron a las previsiones de ese ordenamiento, con los que vulneró el derecho al debido proceso de mi familia.

Elizabeth Piedrahita
Cc. 29115756 Cali.



las garantías constitucionales a la igualdad, a la defensa, el debido proceso a la vivienda a la familia y al libre Acceso a la administración de justicia y lo más más grave aún, que el Dr. **FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA** Registrador de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cali, paso por alto y registra dolosamente el irregular y desproporcionado acto judicial, mediante decisión administrativa gravando la propiedad en su respectivo certificado de tradición. Reservándome el derecho de pedir investigación Penal por Prevaricato por Acción y Disciplinaria por falta grave al régimen disciplinario, y la flagrante vía de hecho por defecto factico.

Respetuosamente manifiesto al despacho que la sociedad conyugal se encuentra vigente, y que este bien era el único que se encontraba afectado, teniendo en cuenta la familia constituida hace más de 25 años y la existencia en la actualidad de un menor de edad, al igual que los otros mayores de edad, que no se han emancipado del hogar y de la sociedad, como lo pueden observar en los respectivos registros civiles de cada uno de ellos y el Acta de Matrimonio

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PROCEDIMENTALES

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

DERECHOS VULNERADOS

A LA DIGNIDAD HUMANA DERECHO A LA IGUALDAD DEBIDO PROCESO Y DEFENSA, AL LIBRE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y VIVIENDA DIGNA,

ARTÍCULO 1. CONSTITUCION POLITICA NACIONAL DIGNIDAD HUMANA

Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTÍCULO 13. CONSTITUCION POLITICA NACIONAL DERECHO A LA IGUALDAD

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Elizabeth Piedrahita 5
cc. 29115756 Cali.



El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTÍCULO 29 CONSTITUCION POLITICA NACIONAL. DEBIDO PROCESO

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. **Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.**

El debido proceso es un derecho fundamental de aplicación inmediata que faculta a toda persona para exigir "un proceso público y expedito en el cual se reconozcan todas las garantías sustanciales y procesales, desarrollado ante una autoridad competente que actúe con independencia e imparcialidad, y sin tener en cuenta.

CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA C- 341 2014

5.3.2. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud

Elizabeth Piedrahita
C.C. 29115756 Cali.



legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

ARTÍCULO 58. ACTO LEGISLATIVO 01 DE 1999, ARTÍCULO 1º. EL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA,

quedará así: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado.

En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T-141/12

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIVIENDA DIGNA Y PROTECCION POR VIA DE TUTELA

La Sala considera pertinente recalcar que, en desarrollo de la función que la Constitución le ha asignado, el juez de amparo está llamado a intervenir ante la inexistencia o la deficiencia del desarrollo legal o reglamentario en la materia, con el propósito no de definir en forma general políticas públicas tendentes a la satisfacción del derecho a la vivienda digna para todos los

Elizabeth Piedrahita
Cc 29115756 Cali



asociados, pero sí bajo la idea de superar o suplir las falencias puntuales que advierta en la definición de éstas y que permiten resarcir el derecho fundamental en concreto. Particularmente en aquellas hipótesis en las cuales de conformidad con el mandato contenido en el artículo 13 superior, se requiera la adopción de medidas que tornen posible una igualdad real y efectiva, en especial cuando la protección se torne imperiosa en atención a las circunstancias de debilidad manifiesta.

ARTICULO 229 CONSTITUCION POLITICA LIBRE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

CORTE CONSTITUCIONAL T-799 2011

El derecho fundamental de acceso a la administración de justicia se encuentra consagrado en el artículo 229 de la norma superior en los siguientes términos: Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

Este derecho ha sido entendido como la posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra manera, en la determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y la ley.^[3]

Por medio de su ejercicio se pretende garantizar la prestación jurisdiccional a todos los individuos, a través del uso de los mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico. De esta forma, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos fundamentales, ya que, como ha señalado esta Corporación "no es posible el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el Legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso"^[4]. Por consiguiente, el derecho de acceso a la administración de justicia se erige como uno de los pilares que sostiene el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, toda vez que abre las puertas para que los individuos ventilen sus controversias ante las autoridades judiciales y de esta forma se protejan y hagan efectivos sus derechos.

En este sentido, la sentencia C-037 de 1996, señaló: "El acceso a la administración de justicia implica, entonces, la posibilidad de que cualquier persona solicite a los jueces competentes la protección o el restablecimiento de los derechos que consagran la Constitución y la ley. Sin

Elizabeth Piedrahita.
Cc 29115756 Cali



embargo, la función en comento no se entiende concluida con la simple solicitud o el planteamiento de las pretensiones procesales ante las respectivas instancias judiciales; por el contrario, el acceso a la administración de justicia debe ser efectivo, lo cual se logra cuando, dentro de determinadas circunstancias y con arreglo a la ley, el juez garantiza una igualdad a las partes, analiza las pruebas, llega a un libre convencimiento, aplica la Constitución y la ley y, si es el caso, proclama la vigencia y la realización de los derechos amenazados o vulnerados".

LEY 258 DE 1996 BIENES INEMBARGABLES

ARTICULO 7.- Inembargabilidad. Los bienes inmuebles bajo afectación a vivienda familiar son inembargables, salvo en los siguientes casos:

1. Cuando sobre el bien inmueble se hubiere constituido hipoteca con anterioridad al registro de la afectación a vivienda familiar.
2. Cuando la hipoteca se hubiere constituido para garantizar préstamos para la adquisición, construcción o mejora de la vivienda".

CORTE CONSTITUCIONAL C- 668 DE 1998

La Constitución de 1991 protege de manera especial a la familia, a la que considera "institución básica de la sociedad" (art. 5 C.P.) y "núcleo fundamental" de la misma (art. 42 C.P.).

Toda persona tiene derecho a una vivienda digna y la Constitución ordena al Estado que fije las condiciones necesarias para hacerlo efectivo (art. 51 C.P.).

Pero la vivienda destinada a la familia goza de especialísima protección constitucional, en cuanto un mínimo espacio físico, adecuado a su preservación y desarrollo, es absolutamente indispensable para que el conjunto de la sociedad se desenvuelva en armonía. Desde este punto de vista, la garantía de la vivienda familiar no es solamente un propósito deseable de los individuos sino un objetivo del más alto y urgente interés social, particularmente en lo que toca con las personas de menores ingresos.

SENTENCIA T 076 2005 CORTE CONSTITUCIONAL

6. Del conjunto normativo previsto en las Leyes 258 de 1996 y 854 de 2003, se puede extraer una noción de afectación a vivienda familiar, conforme a la cual ésta consiste en el gravamen o limitación que se constituye sobre el derecho de dominio de un bien inmueble, adquirido en su totalidad por uno o ambos cónyuges o compañeros permanentes, antes o después de la celebración del matrimonio o de la unión que haya perdurado al menos dos (2) años, y que se encuentra destinado para beneficio exclusivo de la habitación familiar, el cual a partir de su constitución

Elizabeth Piedrahíta
C.C. 29115756 Cali



adquiere el carácter de inalienable e inembargable, salvo que por el consentimiento del otro cónyuge, o en general, previo levanta-miento judicial, se proceda a su cancelación.

Al respecto, el artículo 1° de la Ley 854 de 2003 que modificó el artículo 1° de la Ley 258 de 1996[4], dispone: "Entiéndase afectado a vivienda familiar el bien inmueble adquirido en su totalidad por uno o ambos cónyuges, antes o después de la celebración del matrimonio destinado a la habitación de la familia"[5].

La afectación a vivienda familiar se constituye por acto entre vivos mediante escritura pública otorgada por ambos cónyuges o compañeros permanentes, o conforme al procedimiento notarial o judicial establecido en la ley[6]. Para el efecto, es indispensable acreditar que el inmueble no se posee con otra persona proindiviso (salvo que el bien sea propiedad de ambos cónyuges o compañeros permanentes) y que, además, se encuentra destinado a la habitación de la familia.

7. Sin embargo, más allá de las personas que se encuentran legitimadas para constituir la afectación a vivienda familiar sobre un bien inmueble, lo cierto es que se trata de una institución jurídica que cumple un objetivo constitucional preciso, cual es permitir que la familia disponga siempre de un lugar de habitación, para asegurar, por un lado, el desarrollo armónico e integral de los hijos (C.P. art. 44) y, por el otro, la preservación de los deberes de cuidado y auxilio mutuo que surgen de la decisión libre y responsable de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o de cohabitar juntos (C.P. art. 42).

Así mientras que por ejemplo el patrimonio de familia evita que un tercero haga valer sus pretensiones económicas por encima del derecho a la vivienda digna de los miembros de la familia; la afectación a vivienda familiar impide que uno de sus miembros, en concreto, uno de los cónyuges o compañeros permanentes, ponga al otro y a sus hijos en situación de abandono.

Sobre la materia, esta Corporación textualmente declaró: "Como puede advertirse, la afectación a vivienda familiar es una institución que también desarrolla la protección que el constituyente concibió para la familia y que se concentra sobre el bien inmueble que utiliza como morada. No obstante, a diferencia del patrimonio de familia, que se orienta a proteger la casa de habitación para ponerla a salvo de las pretensiones económicas de terceros, la afectación a vivienda familiar tiene por finalidad proteger al cónyuge no propietario y a sus hijos de los actos de disposición del cónyuge propietario.

El legislador tuvo en cuenta que la venta o constitución de gravámenes sobre la casa de habitación por parte del cónyuge o compañero propietario, era una práctica que frecuentemente dejaba desamparado al cónyuge no propietario y a sus hijos pues por desavenencias familiares, aquél luego se desentendía del deber que le asistía de procurar para éstos un lugar de habitación. (...) "[7].

Elizabeth Piedrahita
C.C. 29115756 Cali



10

Luego, si bien en principio parecería que la cobertura de protección a la vivienda familiar derivada de su afectación se limita exclusivamente al cónyuge o compañero permanente no propietario, lo cierto es que el legislador previó su extensión a los hijos menores de edad, mientras permanezcan en dicho estado, con el propósito principal de preservar la primacía de los derechos fundamentales de los niños. Al respecto, dispone el artículo 2° de la Ley 854 de 2003:

"La afectación a vivienda familiar se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de pronunciamiento judicial, por muerte real o presunta de uno o ambos cónyuges, salvo que por una justa causa los herederos menores que estén habitando el inmueble soliciten al juez que la afectación se mantenga por el tiempo que esta fuera necesaria. De la solicitud conocerá el juez de familia o el juez civil municipal o promiscuo municipal, en defecto de aquel, mediante proceso verbal sumario.

La anterior medida no podrá extenderse más allá de la fecha en que los menores cumplan la mayoría de edad o se emancipen, caso en el cual, el levantamiento de la afectación opera de pleno derecho, o cuando por invalidez o enfermedad grave, valorada por el juez, al menor le sea imposible valerse por sí mismo".

8. Ahora bien, si bien por regla general la afectación a vivienda familiar se constituye por decisión voluntaria de los cónyuges o compañeros, mediante acto entre vivos o conforme al procedimiento notarial o judicial previamente reseñado, el artículo 2° de la Ley 258 de 1996, y para el caso de las adquisiciones de vivienda realizadas con posterioridad a la vigencia de la misma ley, ordena que su constitución opera obligatoriamente por ministerio de la ley, siempre que se cumplan los requisitos que el ordenamiento dispone para el efecto, esto es, acreditar la propiedad total del inmueble y que su destino sea asegurar el lugar de habitación de la familia

En todo caso, cualquiera que sea la modalidad de afectación a vivienda familiar que se constituya, es decir, voluntaria o ipso jure, la afectación al dominio está sometida a la formalidad de su inscripción en la oficina de registros de instrumentos públicos respectiva. Al respecto, dispone el artículo 5° de la Ley 258 de 1996:

"La afectación a vivienda familiar a que se refiere la presente ley sólo será oponible a terceros a partir de la anotación ante la oficina de registro de instrumentos públicos y en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria".

9. Surge entonces el siguiente interrogante: ¿Qué consecuencias jurídicas se derivan de la constitución de un bien inmueble sometido a afectación de vivienda familiar?

En primer lugar, la exigencia del requisito de la doble firma, o en otras palabras, que el bien inmueble objeto de protección sólo puede enajenarse o ser objeto de gravamen si cuenta con el consentimiento libre de ambos cónyuges o compañeros permanentes expresado con su firma. (Ley 258 de 1996, art. 3°).

Elizabeth Piedrahita
C.C. 29115756 Cali.



En segundo término, el bien inmueble bajo afectación a vivienda familiar se convierte en inembargable, salvo si se constituyó hipoteca antes del registro de la afectación o si se otorgó la misma garantía para afianzar préstamos para la adquisición, construcción o mejora de vivienda (Ley 258 de 1996, art. 7°)[8].

PRUEBAS

1. Copia Auto Interlocutorio de fecha 05 de marzo de 2021, proferido por la Dra. **MYRYAM ARIAS DEL CARPIO**, Juez Catorce Civil del Circuito, quien en su disposición No. 5, Decreto Medida Cautelar, quien con su dolosa vía de hecho por defecto factico, desconoció la Afectación a Vivienda familiar, como consta en la Escritura Publica No. 2578 de fecha 29 de junio de 2007, de la Notaria Trece del Circulo de Cali, debidamente registrada el día 13 de julio de 2007 con No. De radicación 2007-58283, en la anotación No. 7.
2. Escritura Publica No. 2578 de fecha 29 de junio de 2007, de la Notaria Trece del Circulo de Cali, por medio el cual que la sociedad **MORCILLO PIEDRAHITA**, en mutuo acuerdo afectamos el inmueble ubicado en la Diagonal 26 P 11 No. 93-59 Barrio Marroquín, lo afectamos a Vivienda Familiar.
3. Certificado de Tradición a Folio de Matricula No. 370-563274, expedido por la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cali, el cual se prueba
 - A) Que el Inmueble se encuentra afectado a vivienda familiar por, Escritura Publica No. 2578 de fecha 29 de junio de 2007, debidamente registrada el día 13 de julio de 2007, como consta en la anotación No. 7.
 - B) Que el Inmueble, ilegalmente se encuentra afectado mediante oficio 317 de fecha 05 de marzo del 2021, por el Juzgado Catorce Civil del Circuito, dolosamente registrado por el señor Registrador Principal de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cali, el día 08 de marzo del 2021, con No de radicación 2021-27668, como consta en la anotación No. 10
4. Copia Acta de Matrimonio Civil entre los Conyugues **FREDDY MORCILLO BENAVIDEZ Y ELIZABETH PIEDRAHITA MARTINES**, crearon la sociedad **MORCILLO PIEDRAHITA**, y en la actualidad se encuentra vigente.
5. Copia Registro Civil de Nacimiento de mi menor hijo **ANDRES MAURICIO MORCILLO PIEDRAHITA** de 13 años

Copia de la tutela para el archivo del Juzgado y traslado a los accionados en formato PDF y Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.



COMPETENCIA

Con base en las facultades conferidas por los artículos 86 y 241 es usted competente señor juez para conocer de la presente acción.

PRINCIPIO DE TEMERIDAD

En la presente acción de tutela, manifestamos que no hay temeridad porque no existe identidad fáctica en relación con otra acción de tutela; no existe identidad de demandante, en cuanto a otra acción de tutela, no existe identidad del sujeto demandado.

Con la presente acción no pretendemos temeridad censura o intención fraudulenta de ejercer injustificadamente la misma acción de tutela ante varios jueces. Nuestro actuar con base en el principio de buena fe, respetando los derechos ajenos y no abusar de los propios colaborando al buen funcionamiento de la administración de la justicia. Sin intención de engañar a la autoridad pública.

PRINCIPIO DE INMEDIATEZ Y/O SUBSIDIARIEDAD COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCION DE TUTELA

Si bien no existe un término de caducidad para la presentación la acción de tutela, es decir, ésta puede ser interpuesta en cualquier tiempo, la Corte Constitucional ha considerado que, dada su naturaleza cautelar, la petición de amparo debe ser interpuesta en un plazo razonable dentro del cual se presume que la afectación del derecho fundamental es inminente y realmente produce un daño palpable. Lo anterior se sustenta en que si lo que se persigue con esta acción constitucional es la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales frente a una vulneración o amenaza, es necesaria que la petición sea presentada en el marco temporal de ocurrencia de la amenaza o violación de los derechos.

LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Se le manifiesta al señor juez que la identificación de la autoridad responsable de la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales es correcta.

Ha manifestado la Corte que la integración de la causa pasiva busca evitar el procedimiento de sentencias desestimatorias que como es obvio resultan perjudiciales para el demandante, e igualmente, que se adopten decisiones inhibitorias las cuales se encuentran proscritas en sede de

Elizabeth Piedrahita.
C.C. 29115756 Cali



amparo constitucional por expreso mandato del parágrafo único del artículo 29 del Decreto 2591 de 1991.

En este sentido, para hacer realidad el objetivo propuesto con la implementación de la acción de tutela, cual es la protección efectiva e inmediata de los derechos fundamentales, es requisito sine qua non integrar adecuadamente el contradictorio, pues de su plena observancia depende no solo la garantía del derecho de defensa de quienes están involucrados en la violación o amenaza que se alegada, sino también la posibilidad de que el juez constitucional "pueda entrar a proferir la respectiva sentencia estimatoria, en los casos en que la previa valoración fáctica y probatoria arroje, como único resultado, la necesidad de ordenar la protección de los derechos constitucionales afectados".

LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

Manifiesto que con la presente acción actuó en calidad afectada siendo imposible solicitar que se reduzca el perjuicio irremediable con respecto a los derechos fundamentales infringidos,

CUMPLIMIENTO

La competencia del señor juez en primera para conocer de la acción de tutela, a prevención, por la jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivan la presentación de la solicitud.

PROTECCION DE AMPARO FRENTE A UN PERJUICIO INREMEDIABLE

La protección de amparo solicitada dado a que mi familia y yo especialmente mi menor hijo **ANDRES MAURICIO MORCILLO PIEDRAHITA de 13 años**, nos encontramos en estado de indefensión frente a la actuación realizada por las entidades demandadas, pues su vía de hecho por defecto factico, nos conlleva en un estado de debilidad manifiesta y por ende, sujetos de especial protección, teniendo en cuenta que no sentimos imposibilitados para solucionar de manera inmediata la situación planteada.

Dicha imposibilidad se ve reflejada, si bien contamos con otros mecanismos de defensa judicial, lleva más de dos las actuaciones erróneas cometidos por las entidades accionadas; nos han ocasionado una serie de afecciones a nuestros derechos fundamentales de principalísimo nivel.

JURAMENTO

Elizabeth Piedrahita
cc. 29115756 Cali.



Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: ELIZABETH PIEDRAHITA MARTINEZ. Avenida 7 Oeste No. 22 -78 Barrio Terrón Colorado. Tel. 3470577. Email: drp093736@gmail.com. – mvvd12@gmail.com

DEMANDADO. MYRYAM ARIAS DEL CARPIO, Juez Catorce Civil del Circuito de Cali. **DIRECCION FISICA,** carrera 10 No. 12-15 Edificio Pedro Elías Serrano Palacio de Justicia Piso 12, **DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:** j14ccc Cali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

DEMANDADO. FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA, Registrador Principal Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cali. **DIRECCION FISICA,** Carrera 56 No. 11 A 20, **DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:** ofiregiscali@supernotariado.go.co-
notificaciones.juridicas@supernotariado.gov.co

Renunciamos a notificación y termino de ejecutoria de auto favorable.

Cordialmente

Elizabeth Piedrahita

ELIZABETH PIEDRAHITA MARTINEZ

CC No. 29.115. 756 de Cali (Valle),

Avenida 7 Oeste No. 22 -78 Barrio Terrón Colorado

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No.

RADICACION No. 2021-018-00

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los Arts. 82 y siguientes y 368 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

1º. ADMITIR la presente demanda **VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** propuesta por los señores LEYDI LORENA GALINDEZ ZUÑIGA, en nombre propio y en representación de su hijo menor ANDRES SANTIAGO GALINDO GALINDEZ, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor FREDDY MORCILLO BENAVIDEZ.

2º. De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

3º. Para la notificación del presente auto se procederá conforme a los artículos 291 a 293 del C.G.P, o en su defecto de conformidad con el artículo 8º Decreto 806 de 2020

4º. Por reunir los requisitos mínimos establecidos en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, acéptese el AMPARO DE POBREZA solicitado por las demandantes LEYDI LORENA GALINDEZ ZUÑIGA, en nombre propio y en representación de su hijo menor ANDRES SANTIAGO GALINDO GALINDEZ a través de su mandatario judicial.

5º. Décretese la medida cautelar de inscripción de la demanda en los bienes inmuebles de propiedad del demandado, los cuales se identifican con los números de Matrícula Inmobiliaria 370-302109 y 370-563274 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese el oficio correspondiente con destino a esta oficina.

6º. De conformidad con lo establecido en el artículo 227 del Código General del Proceso, ordénese a la parte demandante aportar los dictámenes periciales anunciados en el acápite de pruebas del escrito de demanda, dentro del término de cuarenta (40) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

SECRETARIA. Cali, 16 de marzo 2021. A despacho de la señora Juez las diligencias a fin de adicionar el auto que antecede relativo a la admisión de la demanda.

JEUS MARIO ORTIZ GARCIA.
Secretario

Auto Inter No. 0237

RAD. 2020-00198-00

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

A despacho el presente asunto, con el fin de adicionar la providencia que antecede de conformidad con el Art. 287 del C.G.P., en el sentido de realizar pronunciamiento respecto de la medida cautelar solicitada con la demanda dentro del presente trámite.

Sin más consideraciones el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali Valle del Cauca.

RESUELVE:

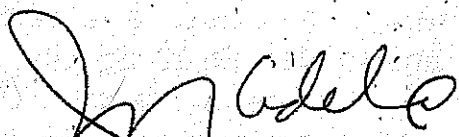
PRIMERO: ADICIONAR el auto de fecha 26 de febrero de 2021, por medio del cual se admitió la presente demanda, pero se omitió hacer pronunciamiento sobre la medida cautelar solicitada.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y antes de decretar la cautela deprecada, la parte interesada deberá prestar caución en cuantía de **\$200.000.000.00**, que garantice el pago de las costas y perjuicios que con la medida puedan causarse. El término judicial para tal efecto será de diez (10) días contados a partir de esta notificación.

Lo anterior, de conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, so pena de la consecuencia de la renuncia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

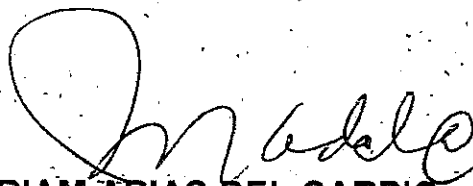


MIRIAM ARIAS DEL CARPIO

7° Reconózcase suficiente personería para actuar al abogado LUIS FELIPE HURTADO CATANO, como apoderado de la parte demandante, quien se identifica con CC No. 1.143.836.087 y T.P 237.908.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



MYRIAM ARIAS DEL CARPIO



AA 30623328
Ej 2578 / junio 29 / 2007

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: (2.578
DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO
FECHA: VEINTINUEVE (29) DE
JUNIO DE DOS MIL SIETE (2007)
OTORGADA ANTE LA NOTARIA
TRECE DEL CIRCULO DE CALI.

1.234.56 copias
9 JUL 2007

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

RESOLUCION NUMERO 1156 DE 1.996

FORMATO DE CALIFICACION

CLASE DE ACTO O CONTRATO:

125 - COMPRAVENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

VENDEDORA: MARIA ANITA BENAVIDES ARIAS C.C. 38.941.063
DE CALI ✓

COMPRADOR: FREDDY MORCILLO BENAVIDEZ C.C. No.
16.754.619 DE CALI (VALLE) ✓

DIRECCION O NOMBRE DEL PREDIO: LOTE y CASA DE
HABITACION - DIAGONAL 26 P 11 NUMERO T-93-59

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 370-563274

FICHA CATASTRAL: R035400160001-02

UBICACION DEL PREDIO: URBANO

MUNICIPIO: SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO VALLE DEL
CAUCA

VALOR DE LA VENTA: \$15.000.000

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
CALI

En la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle,
República de Colombia, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de
JUNIO del año dos mil siete (2.007), al despacho de la doctora
MARIA TERESA PAZ DE GALVIS - NOTARIA TRECE DEL
CIRCULO DE CALI ENCARGADA, compareció la señora **MARIA**
ANITA BENAVIDES ARIAS, mayor de edad, vecina de esta ciudad,
de estado civil **SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO,**

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Maria Anita Benavides Arias
Freddy Morcillo Benavidez



PC008211686

29-04-21 PC008211686

identificada con la cédula de ciudadanía número 38.941.063 de Cali, hábil para contratar y obligarse, y dijo: **PRIMERO:** Que por medio de este público instrumento transfiere a título de venta en favor del señor **FREDDY MORCILLO BENAVIDEZ**, varón mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.754.619** expedida en Cali (Valle), de estado civil **SOLTERO CON UNION MARITAL DE HECHO**, hábil para contratar y obligarse, todos los derechos de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: Lote de terreno distinguido con el número 9, manzana 260, lote que tiene una superficie de 105.00 metros cuadrados, junto con la casa de habitación sobre él construida, la cual consta de una planta con dos habitaciones, sala comedor, cocina con mesón, baño con servicio sanitario y ducha, lavadero, patio de ropas, línea telefónica 422 37 82, cuya nomenclatura urbana es: **DIAGONAL 26 P 11 NUMERO T 93-59** barrio Marroquin de esta ciudad de Cali, como consta en el certificado de nomenclatura **SOU-009178-DAP-2007** expedido por el Municipio de Santiago de Cali, el cual agrega al presente instrumento para su protocolización, inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos: OESTE, con el lote 8. NORTE, con el lote 16. ESTE, con el lote 10. SUR, con la Diagonal 26 P 11 en 7.00 metros. **FICHA CATASTRAL R035400160001 - 02. PARAGRAFO:** No obstante la mención de la cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto. **SEGUNDO: TITULACION.** La vendedora adquirió el inmueble que aquí vende en su estado civil de soltera, así: el lote de terreno por compra hecha mediante la escritura pública número 3.762 del 04 de Octubre de 1.996 otorgada en la Notaría Catorce (14) de Cali y la construcción fue declarada por medio de la escritura pública número 1.019 del 25 de Octubre de 2.005 otorgada en la Notaría Veinte de Cali, debidamente inscritas bajo la matrícula inmobiliaria número **370-563274** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. **TERCERO: PRECIO.** El precio convenido por las partes es la suma de **QUINCE MILLONES**



DE PESOS MONEDA CORRIENTE

(\$15.000.000) que el comprador pagará así: A) Un primer giro por valor de TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$322.000) girado por la Caja Promotora

de Vivienda Militar y de Policía, que incluye las siguientes sumas: LA SUMA DE: CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$193.351) producto de la liquidación de cesantías parciales. LA SUMA DE: CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000) producto de los ahorros. LA SUMA DE: VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$28.649) producto de la compensación. B) Un segundo giro por la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.678.000)** por concepto del Subsidio otorgado por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en la categoría de AGENTE. **PARAGRAFO:** La suma que hace referencia el literal B de la presente cláusula, será entregada a la vendedora, previa disponibilidad presupuestal, una vez la fuerza a la que pertenece el afiliado gire el valor correspondiente a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía. **CUARTO: LIBERTAD.** La vendedora declara que el inmueble materia de la presente venta, es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado por acto anterior al presente ni arrendado por escritura pública, ni dado en anticresis, uso o usufructo y que su dominio esta libre de condiciones resolutorias, gravámenes, patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar, embargos, demandas y en general cualquier limitación al derecho de dominio, quedando obligado la vendedora a salir al saneamiento en todos los casos previstos por la Ley.- **QUINTO: ENTREGA.** A la firma de este instrumento el **COMPRADOR** declara tener recibido a entera satisfacción el inmueble objeto de esta venta. **SEXTO: ACEPTACION.**- Presente el

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC008211685

29-04-21 PC008211685

señor **FREDDY MORCILLO BENAVIDEZ** de las condiciones civiles ya conocidas, hábil para contratar y obligarse, manifestó: a) que acepta la presente escritura y la venta que por ella se le hace por encontrarse conforme a lo pactado; b) Que ha recibido a satisfacción el inmueble vendido.- c) **OBLIGACION ESPECIAL DEL COMPRADOR: Que por adquirir la vivienda objeto del presente contrato mediante la concesión de un subsidio de vivienda, otorgado por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, con destinación específica para la adquisición de la misma, EL COMPRADOR se obliga a no enajenar la vivienda que por medio de este instrumento adquiere, en el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de la presente escritura pública. Así mismo, no podrá rescindirse o resolverse el contrato sin mediar permiso** específico fundamentado en razones de fuerza mayor aceptadas por la Entidad. El subsidio de vivienda, será restituible a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, cuando el beneficiario transfiera sin dicha autorización el dominio de la solución de vivienda antes de transcurridos dos (2) años desde la fecha de su asignación con intereses. También será restituible el subsidio, si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio, caso en el cual la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, está facultada para iniciar las correspondientes acciones legales tendientes a recuperar dicho valor. **NOTA: Se solicita al Registrador de Instrumentos Públicos anotar esta OBLIGACION ESPECIAL DE NO ENAJENAR EN EL TERMINO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA. LEY 258:** Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Sexto (6o) de la Ley 258 de 1.996, la Notaria indagó a la **VENDEDORA** acerca de su estado civil, quien manifestó bajo juramento que es **SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO** y que el inmueble objeto del presente contrato no se encuentra

AA 30623327



Afectado a Vivienda Familiar. Igualmente indagó al **COMPRADOR** acerca de su estado civil, quien manifestó bajo la gravedad del juramento que es **SOLTERO CON UNION MARITAL DE HECHO** con la

señora **ELIZABETH PIEDRAHITA MARTINEZ** identificada con la **cédula de ciudadanía número 29.115.756 de Cali** y que no poseen otro inmueble afectado a vivienda familiar, por lo tanto el inmueble que adquiere SI queda **AFFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. ADVERTENCIA:** La Notaria advirtió a los contratantes que la Ley establece que quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la Afectación a Vivienda Familiar y para su enajenación o gravamen deberá contar con la firma del otro cónyuge o compañero. **SE AGREGAN:** Certificados de Pago números 3064520-^{3064521/} impuesto Predial Unificado del Municipio de Cali, año 2.007, predios R035400160002- R035400160001 dirección: D 26P11 T 93 59 a nombre de: **VACANTE CATASTRAL- ASO PROVIVIENDA POPULAR COL.** avaluos \$5.800.000.- \$4.182.000.- Certificados de Valorización Municipal números 224094 224095 Leída por los comparecientes y advertidos de la formalidad del registro oportuno dentro del término legal de los 2 meses siguientes al otorgamiento de la escritura y que la extemporaneidad causará intereses moratorios, de acuerdo al artículo 231 de la Ley 223 de Diciembre 20 de 1995 y artículo 14 del Decreto reglamentario 650 de Abril 2 de 1.996; enterados de que una vez firmada la escritura cualquier corrección deberá consignarse en otra escritura suscrita por los mismos otorgantes, según el artículo 102 del Decreto 960 de 1.970, la encuentran conforme y en constancia la firman ante mí, de lo cual doy fe. Derechos notariales \$ 55.895.- Iva \$ 20.721.- Retención \$ 150.000.- Recaudos \$6.350. Resolución número 7880 del 28 de Diciembre de 2.006 de la Superintendencia de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia TCS
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC008211684

Notariado y Registro. Hojas notariales números AA30623329, AA30623329

AA30623328, AA30623327 Entrelineado "/3064521/" si vale
Emendado" 224094, 224095" si vale

Maria Anita Benavides
MARIA ANITA BENAVIDES ARIAS
C.C. 38941063
ESTADO CIVIL: *Soltera*
DIRECCION: *Diag. 26 P.H. No. 93-59*
TELEFONO: *4223761*



Freddy Morcillo Benavidez
FREDDY MORCILLO BENAVIDEZ
C.C. *16.754.619*
ESTADO CIVIL: *Unión Libre*
DIRECCION: *Diag. 26 P.H. / 743-59*
TELEFONO: *4223792*



Maria Teresa Paz de Galvis
MARIA TERESA PAZ DE GALVIS
NOTARIA TRECE DE CALI ENCARGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TRECE DE CALI

ES *Cuenta* COPIA DEL ORIGINAL

DE LA ESCRITURA PUBLICA No. *2370*

DE FECHA *Juvis 29 de 2007*

QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA

SE EXPIDE EN *3* HOJAS, HOY *11 JUN 2021*

PARA *Interesado*

LUCIA BELLINI AYALA
Notaria Trece de Cali



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210520997543102989

Nro Matrícula: 370-563274

Pagina 1 TURNO: 2021-206966

Impreso el 20 de Mayo de 2021 a las 02:41:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 21-10-1996 RADICACIÓN: 1996-81070 CON: ESCRITURA DE: 04-10-1996

CODIGO CATASTRAL: 7600101100140602290016000000016 COD CATASTRAL ANT: 760010114060229001600000016

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

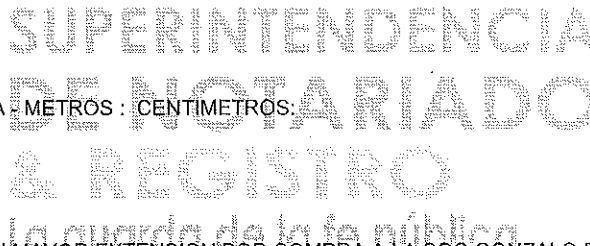
CONTENIDOS EN LA ESC.3762 DE OCTUBRE 4/96 NOT.14 CALI.AREA; 105 M2.DCTO 1711/84

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %



COMPLEMENTACION:

ASOCIACION PROVIVIENDA POPULAR COLOMBIANA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A LA SOC. GONZALO ECHEVERRY L. & CIA.LTDA., POR ESCRITURA #38 DEL 14-01-87 NOTARIA 3A, CALI, REGISTRADA EL 05-02-87. GONZALO ECHEVERRY L. & CIA.LTDA.-GONCHEVERRY LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA EFECTUADA A OSCAR RIZO NAVIA Y URBANIZACION RIZO HERMANOS LTDA. POR ESCRITURA #7192 DEL 15-12-78 NOTARIA 2A, CALI, REGISTRADA EL 15-01-79.-OSCAR RIZO NAVIA ADQUIRIO DERECHOS EN PERMUTA CELEBRADA CON ALFREDO RIZO NAVIA SEGUN ESCRITURA #5570 DEL 21-12-77 NOTARIA 4A, CALI, REGISTRADA EL 13-04-78.-URBANIZACION RIZO HERMANOS LTDA. ADQUIRIO DERECHOS POR COMPRA A RIZO NAVIA ALVARO Y ESTHER NAVIA LEMOS POR ESCRITURA #7189 DEL 29-12-67 NOTARIA 2A CALI, REGISTRADA EL 01-04-68. ESTHER NAVIA LEMOS, ADQUIRIO DERECHOS POR COMPRA EFECTUADA A EUGENIA NAVIA VDA. DE RIZO, POR ESCRITURA #3128 DEL 03-09-52 NOTARIA 1A, BOGOTA, REGISTRADA EL 15-09-52. EUGENIA NAVIA VDA. DE RIZO, ALVARO, ALFREDO Y OSCAR RIZO NAVIA, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE JOAQUIN RIZO SEGUN SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO 4 CIVIL DEL CTO. DE CALI EL 05-03-48 REGISTRADA EL 25-10-SIGUIENTE.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CARRERA 26P 11 # 93 - 59 (DIRECCION PLANEACION MUNICIPAL)

2) DIAGONAL 26 P 11 #T 93-59 BARRIO MARROQUIN

1) DIAGONAL 26 P 11 #93-59.LOTE #9 MANZANA 260. AREA; 105 M2 BARRIO MARROQUIN II

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

370 - 9183

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-07-1996 Radicación: S/R

Doc: OFICIO 1416 del 16-07-1996 JUZG.3.C.CTO. de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NOREA SOTO ALVARO

A: ASOCIACION PROVIVIENDA POPULAR COLOMBIANA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210520997543102989

Nro Matrícula: 370-563274

Pagina 2 TURNO: 2021-206966

Impreso el 20 de Mayo de 2021 a las 02:41:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-10-1996 Radicación: 1996-81070

Doc: ESCRITURA 3762 del 04-10-1996 NOTARIA 14 de CALI

VALOR ACTO: \$30,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA BOL.FISC.1106962 OCT/96

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION PROVIVIENDA POPULAR COLOMBIANA

A: BENAVIDEZ ARIAS MARIA ANITA

CC# 38941063 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-07-1999 Radicación: 1999-51981

Doc: OFICIO 1781 del 29-07-1999 JUZGADO 3 CIVIL DEL CTO. de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No. 1

ESPECIFICACION: : 800 CANCELACION DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO COMUNICADO POR OFICIO #1416 DEL 16-07-96.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NOREA SOTO ALVARO

A: ASOCIACION PROVIVIENDA POPULAR COLOMBIANA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-12-2005 Radicación: 2005-99424

Doc: ESCRITURA 1019 del 25-10-2005 NOTARIA 20 de CALI

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO - CASA DE HABITACION.- BOLETA FISCAL # 10294894 DE 31-10-2005-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BENAVIDEZ ARIAS MARIA ANITA

CC# 38941063 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-07-2007 Radicación: 2007-58283

Doc: ESCRITURA 2578 del 29-06-2007 NOTARIA 13 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA CERTIF.SOU-009178-DAP-2007.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BENAVIDES ARIAS MARIA ANITA

C.C.38.941.063.-

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-07-2007 Radicación: 2007-58283

Doc: ESCRITURA 2578 del 29-06-2007 NOTARIA 13 de CALI

VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA CON SUBSIDIO DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA (PROHIBICION PARA ENAJENAR DENTRO DE LOS DOS A/OS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA PRESENTE ESCRITURA) B.F.00030010.-

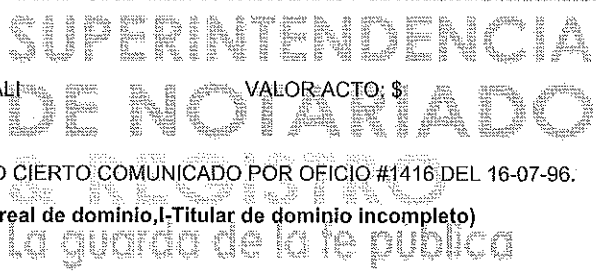
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BENAVIDES ARIAS MARIA ANITA

C.C.38.941.063.-

A: MORCILLO BENAVIDEZ FREDDY

CC# 16754619 X





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210520997543102989

Nro Matrícula: 370-563274

Pagina 3 TURNO: 2021-206966

Impreso el 20 de Mayo de 2021 a las 02:41:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-07-2007 Radicación: 2007-58283

Doc: ESCRITURA 2578 del 29-06-2007 NOTARIA 13 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORCILLO BENAVIDEZ FREDDY

CC# 16754619 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 05-11-2015 Radicación: 2015-127851

Doc: CERTIFICADO 9200376480 del 05-11-2015 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA VALORIZACION 21 MEGA OBRAS, RES.0169/2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INTRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 08-04-2021 Radicación: 2021-27668

Doc: OFICIO 317 del 05-03-2021 JUZGADO 014 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN ESTE Y OTRO INMUEBLE RAD: 2021 - 018-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALINDEZ ZU/IGA LEYDY LORENA

CC# 1130592623

A: MORCILLO BENAVIDEZ FREDDY

CC# 16754619 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6054 Fecha: 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2013-7372 Fecha: 04-12-2013

SÉ INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210520997543102989

Nro Matrícula: 370-563274

Pagina 4 TURNO: 2021-206966

Impreso el 20 de Mayo de 2021 a las 02:41:48 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anulación Nro: 0

Nro corrección: 3

Radicación: C2018-3118

Fecha: 27-04-2018

SE INCORPORA NUEVA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR PLANEACION MUNICIPAL-CALI, SEGUN RES. RES. 4132,010,21,3,300 DE OCT 5 DE 2017 PROFERIDO POR ESA ENTIDAD Y RES. N. 2337 DE 25-03- 2011 DE LA SNR.

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

TURNO: 2021-206966

FECHA: 20-05-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210520703643102697

Nro Matrícula: 370-302109

Página 1 TURNO: 2021-206958

Impreso el 20 de Mayo de 2021 a las 02:38:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 14-02-1989 RADICACIÓN: 7792 CON: ESCRITURA DE: 10-02-1989

CODIGO CATASTRAL: 760010100140100400017000000017COD CATASTRAL ANT: 760010114010040001700000017

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA #3381 30-10-87 NOTARIA 9.CALI. AREA: 105 M2. (DECRETO 1711 DE JULIO 6/84) SEGUN ESC.#3787, ANOT.#002 LA DIRECCION ACTUAL ES CALLE 27 #86-116

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

EL COMITE PRO-DEFENSA DE LOS INTERESES DE LOS ADJUDICATARIOS DEL BARRIO UNION DE VIVIENDA POPULAR DE CALI, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, ASI: POR COMPRA A LA SOC. AGRICOLA Y GANADERA ABEJONES LTDA., POR ESCRITURA # 1981 DEL 14-08-81 NOTARIA 4 CALI, REGISTRADA EL 05-10-SIGUIENTE. AGRICOLA ABEJONES LTDA. SAGAL LTDA., ADQUIRIO PARTE POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD QUE TENIA CON LA SOC. OLGA DE SARDI Y CIA. S.C.S., POR ESCRITURA # 3322 DEL 30-06-78 NOTARIA 2 CALI, REGISTRADA EL 26-09-78. LA SOC. OLGA DE SARDI & CIA. S.C.A., ADQUIRIO DERECHOS DEL 50% POR COMPRA A LA SOC. ARISTIZABAL Y BLUM LTDA., POR ESCRITURA # 9108 DEL 30-12-74 NOTARIA 2 CALI, REGISTRADA EL 23-01-75. LA SOC. ARISTIZABAL Y BLUM LTDA., ADQUIRIO DERECHOS DE 50% POR COMPRA A LUIS EMILIO GARCES POR ESCRITURA # 6394 DEL 24-10-72 NOTARIA 1 CALI, REGISTRADA EL 29-11-72. LA SOC. AGRICOLA Y GANADERA ABEJONES LTDA., ADQUIRIO DERECHOS DE 50% POR COMPRA A JOSE APARICIO R., POR ESCRITURA # 6233 DEL 11-12-59 NOTARIA 1 CALI, REGISTRADA EL 26 DE LOS MISMOS. LUIS EMILIO SARDI GARCÉS, ADQUIRIO DERECHOS PROINDIVISOS DE 50% POR COMPRA A JOSE APARICIO RODEWALDT POR ESCRITURA # 5688 DEL 10-11-59 NOTARIA 1 CALI, REGISTRADA EL 30 DE LOS MISMOS. LA SOC. AGRICOLA Y GANADERA ABEJONES LTDA. (SAGAL) ADQUIRIO PARTE POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO MARIA LUISA MATOS BRAVO, POR ESCRITURA # 2610 DEL 26-07-63 NOTARIA 2 CALI, REGISTRADA EL 12-08-63. LA SOC. AGRICOLA Y GANADERA ABEJONES LTDA.,ADQUIRIO PARTE POR COMPRA A JOSE APARICIO POR ESCRITURA # 6232 DEL 11-12-59 NOTARIA 1 CALI, REGISTRADA EL 30-DE LOS MISMOS. LA SOC. AGRICOLA Y GANADERA ABEJONES LTDA. (SAGAL) Y LUIS EMILIO SARDI G., ADQUIRIERON POR PERMUTA CON LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA C.V.C., POR ESCRITURA # 622 DEL 26-02-62 NOTARIA 2 CALI, REGISTRADA EL 29-05-62.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CARRERA 27A- #86-116 LOTE-CASA [105 M2] BARRIO ALFONSO BONILLA ARAGON

1) LOTE 8 MZ.46 CRA.27A CALLE 90/91 COMUNEROS III B/ALFONSO BONILLA ARAGON

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

370 - 120162

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-02-1989 Radicación: 7792

Doc: ESCRITURA 3381 del 30-10-1987 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$15,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210520703643102697

Nro Matrícula: 370-302109

Pagina 2 TURNO: 2021-206958

Impreso el 20 de Mayo de 2021 a las 02:38:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 101 VENTA (VENDE EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL COMO AGENTE ESPECIAL DE LA SUPERBANCARIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION DE ADJUDICATARIOS DEL VALLE

A: GARCIA FLOREZ LUIS FERNANDO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-06-1990 Radicación: 35473

Doc: ESCRITURA 3787 del 30-04-1990 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA FLOREZ LUIS FERNANDO

A: HERRERA CADAVID JOSE FERNANDO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-09-2002 Radicación: 2002-65463

Doc: OFICIO 155 del 04-03-2002 JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SOBRE EL 50% DE LOS DERECHOS QUE TUVIEREN CADA UNO DE LOS DEMANDADOS (SIC) NOTA: EL DEMANDADO JOSE FERNANDO HERRERA ES EL PROPIETARIO INSCRITO DEL 100% DEL INMUEBLE.(CUARTA COLUMNA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FINVIVIR S.A.

A: HERRERA JOSE FERNANDO

X

A: MOSQUERA NOELIA

A: VIVEROS DE MENDOZA NORALBA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-08-2003 Radicación: 2003-62508

Doc: OFICIO 1058 del 08-08-2003 JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL OFICIO # 0155 DEL 04-03-2002.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FINVIVIR S.A.

A: HERRERA JOSE FERNANDO

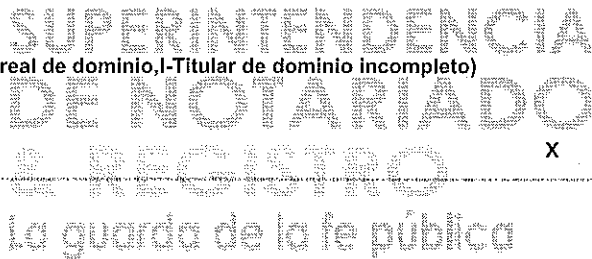
X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-08-2003 Radicación: 2003-64999

Doc: ESCRITURA 096 del 31-01-2002 NOTARIA 19 de CALI

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO CASA DE HABITACION B.F.-10152658 DEL 20-08-2003





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210520703643102697

Nro Matrícula: 370-302109

Página 3 TURNO: 2021-206958

Impreso el 20 de Mayo de 2021 a las 02:38:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA CADAVID JOSE FERNANDO

CC# 6234963 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-08-2003 Radicación: 2003-64999

Doc: ESCRITURA 096 del 31-01-2002 NOTARIA 19 de CALI

VALOR ACTO: \$14,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA B.F.-10152658 DEL 20-08-2003

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA CADAVID JOSE FERNANDO

CC# 6234963

A: PORRAS GARCIA ALICIA

CC# 29323988 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-01-2004 Radicación: 2004-6365

Doc: ESCRITURA 191 del 22-01-2004 NOTARIA 6 de CALI

VALOR ACTO: \$13,111,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA --PRIMERA COLUMNA--B.F.10178223

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PORRAS GARCIA ALICIA

CC# 29323988

A: CAIAVERAL PORRAS MARIA EUGENIA

CC# 66841944 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 20-06-2006 Radicación: 2006-46438

Doc: ESCRITURA 2995 del 14-06-2006 NOTARIA 7 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA --SEGUNDA COLUMNA--
B.F.10342335

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAIAVERAL PORRAS MARIA EUGENIA

X C.C.66.841.944

A: TORRES TRIANA HILDA

CC# 39761517

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 28-11-2007 Radicación: 2007-100964

Doc: ESCRITURA 4358 del 21-11-2007 NOTARIA 6 de CALI

VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAIAVERAL PORRAS MARIA EUGENIA

CC# 66841944

A: MORCILLO BENAVIDEZ FREDDY

CC# 16754619 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 30-11-2007 Radicación: 2007-101845

Doc: CERTIFICADO 692 del 27-11-2007 NOTARIA 6 de CALI

VALOR ACTO: \$3,500,000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA.ESC.2995.

(CERTIF.CON BASE EN ESC.4356 DEL 21-11-07).

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210520703643102697

Nro Matrícula: 370-302109

Página 5 TURNO: 2021-206958

Impreso el 20 de Mayo de 2021 a las 02:38:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-206958

FECHA: 20-05-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA


El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial 5887948

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Clase de Oficina: Registraduría Notaría Corregimiento Inspección de Policía Código: _____
 País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía: _____

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País: COLOMBIA - Departamento: VALLE - Municipio: CALI
 Fecha de celebración: Año: 2013 Mes: JUN Día: 21 Clase de matrimonio: XI
 Documento que acredita el matrimonio: _____

Tipo de documento: E P Número: 371 Notaría y fecha de inscripción: NOTARIA VEINTE

Datos del contrayente

Apellido y nombre completo: MORCILLO BENAVIDEZ FREDY
 Documento de identificación (Clase y número): CC 18754619

Datos de la contrayente

Apellido y nombre completo: PIEDRAHITA MARTINEZ ELIZABETH
 Documento de identificación (Clase y número): CC 28113736

Datos del denunciante

Apellido y nombre completo: MORCILLO BENAVIDEZ FREDY
 Documento de identificación (Clase y número): CC 18754619

Fecha de inscripción: Año: 2013 Mes: JUN Día: 21
 Nombre y firma del funcionario que autoriza: GLORIA ANAÑO PABEDA MARTINEZ

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura: No Nueva No Escrita Fecha de otorgamiento de la escritura: Año: _____ Mes: _____ Día: _____

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombre y apellidos completos	Identificación (Clase y Número)	Edad (en días de nacimiento)
FREDY ALEXANDER MORCILLO PIEDRAHITA		21200470
MICHAEL STEVEN MORCILLO PIEDRAHITA		28706018
ANDRES MAURICIO MORCILLO PIEDRAHITA	1106517046	40625103

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma

ESPACIO PARA NOTAS

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Superior de Cali
Sala Unitaria
Tutela
Rad. No. 000-2021-00173-00 (869)

Santiago de Cali, junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

1.- ADMÍTESE la acción de tutela interpuesta por Elizabeth Piedrahita Martínez en contra del Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali y el Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, por presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso, al acceso a la administración de justicia y a la vivienda digna.

2.- REQUIÉRESE a los accionados a fin de que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia informen lo que estimen pertinente sobre la violación que se reclama (Art. 19 Dec. 2591/91). Por Secretaría envíeseles copia del escrito de tutela.

3.- VINCÚLASE al presente trámite a todos los intervinientes en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual con la radicación No. 014-2021-00018-00 para que si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos de la tutela dentro del término de dos (2) días. Para tal efecto, **REQUIÉRESE** al Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali en el término de un (1) día siguiente a la notificación de esta providencia **notifique** a todos los intervinientes en la referido proceso y remita copia de ello.

4.- Ordenase la remisión de **copia digital o electrónica** de las actuaciones procesales pertinentes del expediente radicado con el No. 014-2021-00018-00 para revisar el trámite que se cuestiona. Ofíciase para tal efecto al Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, para que las envíen inmediatamente al siguiente correo electrónico: sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE JARAMILLO VILLARREAL
Magistrado